

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1993/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000713	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Constancias de los Concejales actuales del curso Del curso “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas”	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>El sujeto obligado no ha emitido respuesta</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó como agravio la ampliación de termino en relación al articulo 235 fracción III	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedente, tiempo de repuesta vigente	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1993/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000713, mediante la cual requirió:

“Solicito las constancias de las y los concejales actuales de la Alcaldía Benito Juárez. Del curso “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas”. Impartido vía online en la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje del InfoCDMX. Realizado en los meses de septiembre-octubre de 2022..” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Ampliación de respuesta del sujeto obligado. Con fecha 20 de marzo de 2023 el sujeto obligado notificó personalmente a la persona recurrente el oficio sin número emitido por la unidad de transparencia; a través del cual hizo del conocimiento de la persona interesada, la **ampliación para dar respuesta** a lo solicitado, en los siguientes términos:

Ampliación de Plazo

C. Solicitante
Presente

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Unidad de Transparencia

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO.- Me refiero a usted para interponer un recurso de revisión correspondiente a la solicitud 092074023000713, siendo el Sujeto Obligado la Alcaldía Benito Juárez, ya que el plazo se amplió y la página no me da la opción de queja, adjunto mis alegatos”. (Sic)

Anexo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

A quién corresponda:

Me refiero a usted para interponer un recurso de revisión correspondiente a la solicitud 092074023000713, siendo el Sujeto Obligado la Alcaldía Benito Juárez, ya que el plazo se amplió y la página no me da la opción de queja, adjunto mis alegatos:

Art. 235 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: fracción, III.

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y además:

- La ampliación de plazo que solicita el SO no está debidamente fundada y motivada.
- Considero que la información solicitada no requiere trámite alguno o complejidad en la búsqueda.
- Las constancias en cuestión son remitidas al INFO CDMX por lo que deberían de estar archivadas o sistematizadas.

Adjunto mi acuse, sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y envío un cordial saludo.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto las constancias de las y los concejales actuales de la Alcaldía Benito Juárez. Del curso “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas”.

El sujeto obligado no ha emitido respuesta en relación a la solicitud, **cabe aclarar que de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió un oficio en el cual se señala una ampliación de plazos para emitir dicha respuesta, el cual, a la fecha de presentación del recurso de revisión, aún se encuentra transcurriendo.**

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando con agravio la falta de respuesta del sujeto obligado, derivado de la ampliación de plazos para dar aquella, efectuada por el mismo en atención al artículo 235 fracción III.

Una vez, precisado lo anterior, este órgano colegiado advierte que nos encontramos ante el supuesto de improcedencia del recurso de revisión contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, **solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.**

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 15 de marzo de 2023, por lo que en relación a lo anterior tenemos que, para realizar el cómputo de días hábiles transcurridos, este Instituto debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El plazo de 09 días para dar respuesta transcurrió del 16 al 29 de marzo de 2023.
- En sujeto obligado notifico el 29 de marzo la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito
- El plazo de 07 días para dar respuesta transcurrió del 30 de marzo al 14 de abril de 2023
- El 31 de marzo de 2023, la persona recurrente interpone el recurso de revisión impugnando la falta de respuesta, esto es a 5 días antes de la fecha límite para que el sujeto obligado deba emitir respuesta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que, **el sujeto obligado, a la fecha de presentación del recurso de revisión (31 de marzo de 2023), aún se encuentra en tiempo de dar respuesta a la solicitud de información que nos atiende, pues la fecha para dar respuesta fenece el día 14 de abril de 2023**, lo anterior por la ampliación de plazo para emitirla que notificó el sujeto obligado. Lo anterior de acuerdo con el siguiente esquema:

Solicitud

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



15/03/2023 12:14:51 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[Redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	[Redacted]
Nombre del representante y/o del autorizado	[Redacted]
Correo electrónico	[Redacted]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074023000713
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Benito Juárez
Fecha y hora de registro	15/03/2023 12:14:51 PM
Fecha de recepción	15/03/2023
Detalle de la solicitud	Solicito las constancias de las y los concejales actuales de la Alcaldía Benito Juárez. Del curso "Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas". Impartido vía online en la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje del InfoCDMX. Realizado en los meses de septiembre-octubre de 2022.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Fecha de registro y recepción de solicitud

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	29/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	21/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	14/04/2023

Plazos de respuesta

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, como se puede advertir la solicitud de información fue ingresada el 15 de marzo de 2023, por lo que el sujeto obligado tiene un periodo de 9 días hábiles para dar respuesta a la misma en tiempo y forma, periodo que de acuerdo a la Ley de Transparencia puede ser ampliado hasta por 7 días hábiles adicionales.

Consecuentemente, el presente recurso de revisión al haber sido interpuesto con fecha 15 de marzo de 2023 y que este fue ampliado en tiempo, deviene su interposición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

improcedente, ya que, el sujeto obligado aún se encuentra en posibilidades de emitir respuesta en tiempo y forma, pues el plazo ampliado para dar respuesta, fenece el día 14 de abril de 2023.

Debido a todo lo anterior, este Instituto determina que, en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún está corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

No obstante, lo anterior, se orienta a la persona hoy recurrente a que, con fundamento en los artículos 234 y 236 de nuestra Ley de Transparencia, de así ser su deseo, interponga ante este Instituto, un nuevo recurso de revisión, una vez que se haga conocedor de la respuesta a su solicitud o una vez precluido el plazo legal para la emisión de la respuesta.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**